

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-24/2016

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADO PONENTE: ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ESTHER BECERRIL
SARÁCHAGA.

Guadalupe, Zacatecas a dos de julio de dos mil dieciseis.

SENTENCIA definitiva que **desecha de plano** la demanda del Juicio de Nulidad Electoral promovido por Alejandra Muñoz Barrios, en su carácter de Representante suplente del Partido Encuentro Social ante el Consejo Municipal de Valparaíso, Zacatecas, por no tener legitimación para impugnar los actos o resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

GLOSARIO:

<i>Consejo General del Instituto o Autoridad responsable</i>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Constitución Federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Ley de Medios</i>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES

1.1 Jornada Electoral. El pasado cinco de junio¹ se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Zacatecas.

1.2 Cómputo Municipal. El ocho siguiente, los Consejos Municipales Electorales del *Instituto Electoral*, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 268 de la *Ley Electoral*.

1.3 Asignación de Regidurías de Representación Proporcional. El doce de junio, el *Consejo General del Instituto* emitió el acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2016, mediante el cual se aprobó el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de Representación Proporcional, se asignan las Regidurías por dicho principio y se expiden las constancias de asignación respectivas.

2. JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

2.1 Presentación y Aviso. En fecha dieciséis de junio, inconforme con dicha asignación, Alejandra Muñoz Barrios, en su carácter de Representante Suplente del Partido Encuentro Social ante el Consejo Municipal de Valparaíso Zacatecas, promovió Juicio de Nulidad Electoral en contra de la asignación al Partido de la Revolución Democrática de la segunda Regiduría de Representación Proporcional a favor de Teresita de Jesús Flores Hernández. En la misma fecha, mediante oficio IEEZ-02-2691/2016 se dio aviso a este Órgano Jurisdiccional de su presentación.

2.2 Recepción. El veinte de junio, mediante oficio IEEZ-02-2737/2016 se presentó en oficialía de partes de este Tribunal, el

¹ Todas las fechas señaladas corresponden al año 2016, salvo manifestación en contrario.

escrito de demanda, informe circunstanciado y demás documentación atinente.

2.3 Turno a ponencia. En la misma fecha, mediante oficio TRIJEZ-SGA-995/2016 el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave TRIJEZ-JNE-24/2016, que fue el que legalmente le correspondió, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández, para su debida substanciación y resolución.

2.4 Radicación. Por auto de fecha veintidós de junio, se recibió en la ponencia del Magistrado Instructor el expediente de mérito.

3. CONSIDERANDOS

3.1 Competencia. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y l) de la *Constitución Federal*; 42 párrafo primero, apartado B, fracción I, de la *Constitución Local*; 5, fracción III; 8, párrafo segundo, fracción II, de la *Ley de Medios*.

Lo anterior, por tratarse de un Juicio de Nulidad Electoral con el objeto de combatir cuestiones de elegibilidad alegadas en la etapa de asignación respectiva por parte del órgano administrativo electoral correspondiente, así como las constancias de asignación de regidores de Representación Proporcional otorgadas.²

3.2 Causales de improcedencia. Este Órgano Jurisdiccional advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción III, de la *Ley de Medios*, al encontrar que Alejandra Muñoz Barrios, quien se ostenta con la calidad de Representante Suplente del Partido Encuentro Social ante el Consejo Municipal de Valparaíso Zacatecas, no cuenta con legitimación para impugnar, pues según lo establecido en el artículo 10, fracción I, inciso a) del mismo ordenamiento, la presentación de los medios de impugnación corresponde a los Partidos Políticos o Coaliciones a través de sus representantes legítimos, siendo estos los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, lo que se traduce en que la

² Véase la tesis XXII/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**ELEGIBILIDAD DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)**" Tercera Época: Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 531

promoviente no la tiene para impugnar los actos del *Consejo General del Instituto*, ya que su representación partidista ante el Consejo Municipal se circunscribe única y exclusivamente al ejercicio de sus funciones dentro de esa esfera competencial.

En estas condiciones, al acreditarse que el referido medio de impugnación radicado bajo la clave TRIJEZ-JNE-24/2016 no cumple con el requisito de procedencia previsto en el artículo 14, fracción III de la *Ley de Medios*, este Órgano Jurisdiccional se encuentra impedido para entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese en términos de Ley.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RÚBRICAS

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**HILDA LORENA ANAYA
ÁLVAREZ**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
CONTRERAS MAGADÁN**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la sentencia emitida en fecha dos de julio de dos mil dieciséis, dictada dentro del Juicio de Nulidad Electoral de clave TRIJEZ-JNE-24/2016. Doy fe.

